

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ARACELI SUAREZ ORTIZ
AGENT. OFICIOSA: LUZ MARINA HURTADO SUAREZ
ACCIONADO: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
VINCULADOS: GLORIA INÉS GUERRERO MENDIETA
DORA ALICIA GUERRERO MENDIETA
MARTHA CECILIA GUERRERO MENDIETA
LUZ MILA GUERRERO MENDIETA
LUZ HELENA GUERRERO MENDIETA
LINA MARÍA GUERRERO MENDIETA
JOSÉ HUMBERTO GUERRERO MENDIETA
FILIBERTO GUERRERO MENDIETA
MARIO ENRIQUE GUERRERO MENDIETA
RITA EMMA MENDIETA DE GUERRERO
DANIEL EDUARDO ARBOLEDA VÁSQUEZ
RADICADO: 17001-31-03-006-2020-00150-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela formulada por la señora **LUZ MARINA HURTADO SUAREZ** identificad con **C.C. 30.279.394** actuando como agente oficiosa de la señora **ARACELI SUAREZ ORTIZ** identificada con cedula de ciudadanía N° **24.277.901**, contra el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES** por la presunta vulneración de los derecho fundamental de la agenciada al **DEBIDO PROCESO, SALUD, VIDA y DIGNIDAD**, frente a la cual se dispone:

ADMITIR la referida acción de amparo e impartirle el trámite legal pertinente, toda vez que luego de revisar el escrito de tutela y los anexos aportados, se evidencia que se reúnen las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991 para que la misma sea tramitada.

VINCULAR a los señores **GLORIA INÉS, DORA ALICIA, MARTHA CECILIA, LUZ MILA, LUZ HELENA, LINA MARÍA, JOSÉ HUMBERTO, FILIBERTO y MARIO ENRIQUE GUERRERO MENDIETA, RITA MENDIETA DE GUERRERO y DANIEL EDUARDO ARBOLEDA VÁSQUEZ**, toda vez que podrían resultar afectados con la decisión que aquí se profiera.

ORDENAR al despacho judicial demandado allegar a este trámite, el expediente del proceso que fue mencionado en el libelo introductor; además informe el trámite surtido en esos procesos y los recursos interpuestos frente a las decisiones que allí fueron proferidas y que son objeto de las presentes diligencias.

DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL**, la suspensión de la diligencia de entrega del bien inmueble rematado programada para el próximo 25 de septiembre de 2020 a las 9:00 am, esto es, el identificado con la matricula inmobiliaria N° 100-19937 de la ORIP de Manizales, y que fue mencionado en el escrito de tutela, hasta tanto en este trámite se emita la respectiva sentencia, lo

anterior toda vez que en el sub examine se configuran los parámetros establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, y con el fin de evitar la consumación de una posible trasgresión de los derechos fundamentales que se alegan.

NOTIFICAR esta decisión a las partes involucradas en este asunto, por el medio más expedito y eficaz, quienes cuentan con el término de 2 días, contado a partir de la notificación de este proveído, para pronunciarse sobre los hechos narrados en el libelo introductor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

695af26f90257d8229fd15a52865ba691df2dae9bd4c2677ff3d6a3b4fa4b7cf

Documento generado en 24/09/2020 03:47:09 p.m.